



Constancia. Paso al Despacho del Juez el anterior escrito junto con el expediente respectivo, informándole que el apoderado de la opositora interpuso recurso de REPOSICIÓN en este asunto frente el auto 25 del 19 de enero de 2021, notificado mediante estado No. 004 del 20 de enero de 2022, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución. Del recurso se surtió traslado mediante fijación en lista No. 005 del 31 de enero de 2022. Informando que por error involuntario de secretaria no se avizoro en el correo electrónico del juzgado por los innumerables mensajes que llegan de forma instantánea que en efecto la parte demandada SI había contestado la demanda. Queda para proveer lo pertinente.

Yotoco, 07 de febrero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria.

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco de Occidente, mediante apoderado judicial.  
Demandada: Katherine Escobar Franco .  
Radicación: 76890408900120210014400

JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL  
Yotoco, Valle del Cauca, siete de febrero de dos mil veintidós.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 067**

El juzgado se pronuncia frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en memorial glosado en el archivo 22 y s.s. del expediente electrónico. Para tal efecto, el juzgado considera:

**1. Los argumentos del recurso**

En síntesis, el apoderado recurrente, solicita que se revoque el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por cuanto sí hubo pronunciamiento de la parte demandada dentro del término de traslado, para lo cual aportó como soportes el escrito de excepciones y evidencia de la fecha en que fue remitido al correo del Juzgado, esto es, el 10 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, pide que se revoque el auto 25 del 19 de enero de 2022 y en su lugar se surta traslado de las excepciones.

**2. Réplica de la parte demandada**

Surtido el término de la fijación en lista No. 005 del 31 de enero del corriente año, este extremo guardó silencio.

**3. Fundamentos jurídicos para decidir**

El juzgado con fundamento en el artículo 42 del CGP, con el fin de garantizar el derecho sustancial reclamado, repondrá la decisión adoptada mediante auto No. 25 del 19 de enero de 2022, ello, por cuanto, tal como pudo establecerse por conducto de la Secretaría del Juzgado, se omitió de forma involuntaria glosar al expediente electrónico dicho escrito de contestación y excepciones radicado en la oportunidad legal por la parte demandada, quien, así mismo recurrió en término, tal y como consta en el expediente electrónico después de verificado.

Bajo estos argumentos, la actuación procesal consiguiente es la de surtir el traslado de las excepciones conforme al artículo 443 del CGP, ya que las mismas fueron presentadas en término. De otro lado, toda vez que la parte demandante, radicó escrito de liquidación del crédito con base en la providencia que se procede a revocar y la misma no surte efectos al prosperar el recurso. Por las razones expuestas, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 25 del 19 de enero de 2022, por las razones aquí precisadas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SEGUNDO. Del escrito de excepciones córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Brayan Serpa Carvajal, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO. Comuníquese de esta decisión a la parte demandante vía correo electrónico, para los fines procesales subsiguientes.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 014  
08 DE FEBRERO DE 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8011e4826c9f647c77b5b6dd903b42d339bb09a7a27b94b1b5ed11f16eb694**

Documento generado en 07/02/2022 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>